

SEGUNDO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

TERCERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

CUARTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

QUINTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

SEXTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

SEPTIMO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

OCTAVO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

NOVENO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMOPRIMERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMOSEGUNDO:

INFORMACIÓN RESERVADA

Basándose en el marco que rige las actuaciones del PNUD en el país, estipulado en el Acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y el PNUD, suscrito el 21 de marzo de 1975 (Decreto Legislativo N° 216) en la convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas (Decreto Legislativo N°39); el proyecto 00084021 "Programa de Modernización y Gestión de los Activos Estratégicos de CEPA" suscrito entre CEPA y PNUD está bajo este marco y las acciones hechas dentro del mismo solo pueden ser auditadas según la normativa de Naciones Unidas.

Por otro lado UNOPS que es la agencia encargada de conducir y administrar los procesos de adquisiciones de este proyecto, no puede entregar copia del documento en mención, amparándose en los Privilegios e inmunidades que confiere la Convención General sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, referida en el artículo VII Privilegios e Inmunidades del Acuerdo N° 333/2007 entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Oficina de los Servicios para el Proyecto de las Naciones Unidas (UNOPS), aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, mediante decreto N°316 del 16 de mayo de 2007.

Tomando como base lo anterior y siguiendo las normativas de transparencia de Naciones Unidas, le comento que dentro del sitio web del PNUD, se encuentra toda aquella información relacionada con el proyecto 00084021.

DECIMOTERCERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar tarifa preferencial al Ministerio de Salud (MINSAL), por el manejo y almacenaje de una donación de medicamentos, consistente en 78 bultos de 1,070.4 kgs., amparados en el control de carga número 3.20202116660 y que se encuentra en los almacenes de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

=====

DECIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio número 2020–8700–2091, de fecha 5 de octubre de 2020, suscrito por el doctor Francisco José Alabi Montoya, en su calidad de Ministro de Salud Ad honorem, solicitó exoneración o una tarifa preferencial por el manejo y almacenaje de medicamentos e insumos médicos correspondientes al control de carga número 3.20202116660, que se encuentran en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG).

II. OBJETIVO

Autorizar tarifa preferencial el Ministerio de Salud, por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,429.81), más IVA, o la que resulte del recálculo de las tarifas al momento de retirar la carga, por el manejo y almacenaje de una donación de medicamentos, consistente en 78 bultos de 1,070.4 kgs., amparados en el control de carga número 3.20202116660, que se encuentra en los almacenes de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Conforme a las operaciones que se realizan dentro de las instalaciones de las diferentes empresas, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma determina tarifas razonables, cánones, derechos y otros cargos, por la prestación de servicios o trabajos, por el uso de sus instalaciones o dotaciones y por cualquier otro concepto.

El artículo 25 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, establece que “Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida en las leyes o reglamentos pertinentes; pero deberán establecerse tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social”.

El numeral 18 de la Sección IV de las Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación señala que “A solicitud de instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social, y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas, cualquier servicio que se preste en el Aeropuerto Internacional El Salvador, cuando se trate de un donativo y/o corresponda a ayudas destinadas a atender necesidades de la población, en situaciones de

catástrofe o calamidad pública u otra emergencia nacional, o para mejorar las condiciones de vida, salud o seguridad de la población, siempre que tales donativos o ayudas sean distribuidos o proporcionados sin costo alguno, se cobrarán los costos directos por los servicios que se presten, pero en ningún caso tales tarifas podrán ser inferiores a sesenta dólares (US \$ 60.00)”.

La Gerencia Legal de CEPA emitió opinión jurídica el 21 de octubre de 2020, en la que concluyó que la petición del MINSAL cumple con el supuesto planteado en el numeral 18 de la Sección IV de las Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación, pues se trata de medicamentos que han sido donados al Ministerio de Salud y destinados para beneficio de la población en la Red de centros de asistencia médica y hospitalaria de dicho Ministerio, por lo que procede aplicar una tarifa preferencial por servicios de manejo y almacenaje, la cual debe ser determinada por la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

En memorando GAES TP-024/2020, del 22 de octubre de 2020, la gerencia aeroportuaria informó que la tarifa preferencial de la mercadería ingresada el 2 de julio de 2020, correspondiente al control de carga número 3.20202116660, fue calculada al 26 de octubre de 2020 y resulta de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,429.81), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

Según el Punto Decimoquinto del Acta número 2288, del 15 de junio de 2010, la tarifa preferencial será aprobada por el señor Presidente o Gerente General, en caso de que dicha tarifa no exceda US \$1,000.00; o por la Junta Directiva, en caso de que supere la mencionada cantidad; en consecuencia, en el presente caso compete a la Junta Directiva aprobar dicha tarifa.

IV. MARCO NORMATIVO

Inciso 2° del artículo 25 de la Ley Orgánica de CEPA, que faculta a CEPA para establecer tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social.

Sección IV – TARIFAS Y RECARGOS, numeral 18 de las “Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación”, que permite establecer tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas.

Punto Decimoquinto del Acta número 2288, del 15 de junio de 2010, según el cual la tarifa preferencial superior a US \$1,000.00, debe ser aprobada por la Junta Directiva.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar tarifa preferencial el Ministerio de Salud, por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,429.81), más IVA, o la que resulte del recálculo de las tarifas al momento de retirar la carga, por el manejo y

almacenaje de una donación de medicamentos, consistente en 78 bultos de 1,070.4 kgs., amparados en el control de carga número 3.20202116660, que se encuentra en los almacenes de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

- 2° Instruir a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la coordinación con el MINSAL para el retiro de la referida carga, pudiendo hacer un recálculo de la tarifa preferencial a cancelar, en caso sea necesario.
- 3° Instruir a la Gerencia General para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar tarifas preferenciales a AMERICARES FOUNDATION, INC., por la carga consistente en mascarillas quirúrgicas, mascarillas KN95, toallas clorox y equipo de ultrasonido que serán utilizadas en la Red de Salud, y pacientes de la Clínica Integral de Atención Familiar.Americares.

=====

DECIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante nota de fecha 20 de octubre de 2020, el Dr. Ángel Aníbal Quijano Guzmán, en su calidad de Director de País de AMERICARES FOUNDATION INC., manifestó que la referida fundación ejecuta en el país cuatro programas: 1) Ayuda Humanitaria; 2) Atención Primaria en Salud; 3) Salud Comunitaria; y 4) Respuesta a Emergencias; que el 80% de sus donaciones son para contribuir al fortalecimiento de su Red Nacional de Salud. Por lo que, solicitó que se otorgue tarifa preferencial en el proceso de desaduanaje en concepto de almacenaje.

II. OBJETIVO

Autorizar tarifa preferencial a AMERICARES FOUNDATION, INC., por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,786.95), por la carga consistente en mascarillas quirúrgicas, mascarillas KN95, toallas clorox y equipo de ultrasonido que serán utilizadas en la Red de Salud, y pacientes de la Clínica Integral de Atención Familiar.Americares.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Conforme a las operaciones que se realizan dentro de las instalaciones de las diferentes empresas, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma determina tarifas razonables, cánones, derechos y otros cargos, por la prestación de servicios o trabajos, por el uso de sus instalaciones o dotaciones y por cualquier otro concepto.

El artículo 25 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma establece que “Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida en las leyes o reglamentos pertinentes; pero deberán establecerse tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social”.

El numeral 18 de la Sección IV de las Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación señala que “A solicitud de instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social, y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas, cualquier servicio que se preste en el Aeropuerto Internacional El Salvador, cuando se trate de un donativo y/o corresponda a ayudas destinadas a atender necesidades de la población, en situaciones de catástrofe o calamidad pública u otra emergencia nacional, o para mejorar las condiciones de vida,

salud o seguridad de la población, siempre que tales donativos o ayudas sean distribuidos o proporcionados sin costo alguno, se cobrarán los costos directos por los servicios que se presten, pero en ningún caso tales tarifas podrán ser inferiores a sesenta dólares (US \$60.00)”.

En relación a la petición del doctor Ángel Aníbal Quijano Guzmán, Director de País de AMERICARES FOUNDATION, INC., y en aplicación de las citadas disposiciones, la Gerencia Legal de CEPA emitió opinión jurídica el 21 de octubre de 2020, en la que concluyó que es procedente la aplicación de tarifa preferencial por servicios de manejo y almacenaje, por cumplir con los supuestos regulados en la normativa de CEPA.

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, procedió a realizar el cálculo de la tarifa preferencial, reflejando un monto total de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,786.95), según el siguiente detalle:

| Control de Carga N° | Cálculo de Tarifa Preferencial (US \$) |
|---------------------|----------------------------------------|
| 3.2020176708 | 295.34 |
| 3.2020175734 | 597.38 |
| 3.2020187124 | 240.30 |
| 3.2020187739 | 822.56 |
| 3.2020176394 | 831.37 |
| TOTAL | 2,786.95 |

Según el Punto Decimoquinto del Acta número 2288, del 15 de junio de 2010, la tarifa preferencial será aprobada por el señor Presidente o Gerente General, en caso de que dicha tarifa no exceda US \$1,000.00; o por la Junta Directiva, en caso de que supere la mencionada cantidad; en consecuencia, en el presente caso compete a la Junta Directiva aprobar dicha tarifa.

IV. MARCO NORMATIVO

Inciso 2° del artículo 25 de la Ley Orgánica de CEPA, que faculta a CEPA para establecer tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social.

Sección IV – TARIFAS Y RECARGOS, numeral 18 de las “Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación”, que permite establecer tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas.

Punto Decimoquinto del Acta número 2288, del 15 de junio de 2010, según el cual la tarifa preferencial superior a US \$1,000.00 debe ser aprobada por la Junta Directiva.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar tarifa preferencial a AMERICARES FOUNDATION, INC., por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,786.95), por

la carga consistente en mascarillas quirúrgicas, mascarillas KN95, toallas clorox y equipo de ultrasonido que serán utilizadas en la Red de Salud, y pacientes de la Clínica Integral de Atención Familiar.Americares.

- 2° Instruir a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la coordinación con AMERICARES FOUNDATION, INC., para el retiro de la referida carga, pudiendo hacer un recálculo de la tarifa preferencial a cancelar, en caso sea necesario.
- 3° Instruir a la Gerencia General para notificar el presente acuerdo.

DECIMOSEXTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMOSEPTIMO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMOCTAVO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciséis horas con treinta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Ingeniero José Julio Deras Urbina, por el Ramo de Economía.
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Láñez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.